

18 julio 1984

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 2

NORMAS CONTRACTUALES QUE PUEDEN REGIR PARA LA APLICACION
DEL INCISO i) DEL APARTADO a) del PARRAFO 12, RELATIVO A
LA EXPLORACION, DE LA RESOLUCION II

Nota de la Secretaría

Las normas contractuales generales que figuran en el presente documento y las normas y los procedimientos de contabilidad que figuran en el anexo han sido preparados por expertos de la delegación del Brasil como una aportación al examen en la Comisión Especial 2 de lo dispuesto en el inciso i) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II. Por lo tanto, cabe señalar que esas normas se referirían exclusivamente a la aplicación del párrafo 12 y no a las normas que regirán en el futuro las actividades de la Empresa o de cualquier otro operador en la Zona.

PARTE I. NORMAS GENERALES

Artículo 1

Propósito de estas normas

Aprobadas de conformidad con lo dispuesto en la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, estas normas, denominadas en adelante "normas contractuales", rigen los procedimientos que se han de utilizar para celebrar los contratos en los cuales sea parte la Comisión Preparatoria.

Artículo 2

Decisiones en materia de contratos

Todas las decisiones que se adopten a fin de celebrar contratos de exploración con arreglo al párrafo 12 de la resolución II serán de exclusiva competencia de la Mesa Ampliada, en su calidad de órgano ejecutivo de la Comisión Preparatoria.

Artículo 3

Procedimiento de adjudicación de contratos

1. La adjudicación a entidades privadas de contratos de exploración con arreglo al párrafo 12 de la resolución II se hará por licitación.

2. Se dispensará de la licitación en caso de que la otra parte en el contrato sea un primer inversionista, de conformidad con el apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, o si, a juicio de la Mesa Ampliada, el valor total del contrato no justifica una licitación.

Artículo 4

Negociaciones

1. La Mesa Ampliada designará a uno de sus miembros para dirigir y coordinar las negociaciones previas a la firma del contrato.

2. La Mesa Ampliada podrá crear un órgano técnico para que preste asistencia al coordinador de las negociaciones.

Artículo 5

Aprobación de las negociaciones

Al concluir las negociaciones, el coordinador presentará los resultados a la Mesa Ampliada para su aprobación, con una nota explicativa a la que adjuntará el proyecto de contrato convenido con la otra parte.

Artículo 6

Firma e idioma del contrato

1. Una vez aprobados los resultados de las negociaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, las partes firmarán el original y dos copias del contrato. Una copia se entregará al contratista; el texto original será depositado ante la Comisión Preparatoria.

2. El texto original del contrato será redactado en inglés. Sin embargo, el contratista podrá solicitar un texto en un segundo idioma que habrá de ser uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. En este caso, ambos textos se considerarán auténticos.

Artículo 7

Adiciones

Las modificaciones del contrato en ejecución se harán por medio de adiciones que cumplirán, según proceda, con las condiciones establecidas en las presentes normas.

PARTE II. FORMA Y CONTENIDO DEL CONTRATO

Artículo 8

Partes del contrato y numeración

1. El contrato y sus anexos estarán divididos en un preámbulo, definiciones (de ser necesarias), artículos, párrafos y subdivisiones de éstos.

2. Los artículos y los párrafos se numerarán con números arábigos, los apartados se indicarán con letras minúsculas y los incisos de éstos se numerarán con números romanos.

Artículo 9

Título y contenido de las cláusulas del contrato

1. El contrato contendrá un preámbulo en que figurarán el nombre y la identificación de las partes, sus respectivas direcciones postales y telegráficas, así como el nombre y cargo de los representantes que lo firmen.

2. A continuación seguirán los artículos con su título y contenido respectivo, que incluirán las materias enumeradas a continuación:

- a) Objeto del contrato, en que se proporcionará:
- i) Una descripción detallada de las actividades a las que se refiere el contrato;

- ii) Una indicación acerca de la forma en que se realizarán las actividades, el equipo y los materiales que se utilizarán, así como toda otra especificación que se agregue como anexo al contrato;
- b) Obligaciones mutuas, con indicación en párrafos separados de las contribuciones y responsabilidades de cada una de las partes en el contrato;
- c) Costos, con indicación del precio unitario, en su caso, y del costo total, ya sea definitivo o estimado, del servicio, trabajo o producción;
- d) Forma de pago, con indicación del modo en que se efectuará el pago y la moneda, el plazo y el lugar de pago;
- e) Ajuste de los costos, en que se definirán expresamente las circunstancias que permitan revisar los precios convenidos, en el caso de que sea necesario, y con indicación de la fórmula y los porcentajes que se aplicarán;
- f) Calendario, con indicación de las fechas de iniciación y término del contrato, así como de las fechas pertinentes en el caso de que las obligaciones contractuales deban cumplirse por etapas; el calendario figurará como anexo al contrato;
- g) Cláusulas penales, con indicación de las multas a que esté sujeto el contratista en el caso de infracciones al contrato, las que deberán mencionarse expresamente;
- h) Supervisión, con indicación de:
 - i) La forma en que se ejercerá la supervisión, a quién corresponderá ejercerla y las facultades que se conferirán a los supervisores;
 - ii) Las facilidades que el contratista ha de otorgar a los supervisores para que puedan cumplir sus deberes en el sitio en el que se ejecute el contrato;
- i) Entrega, con indicación de las condiciones y medios de recibo, ya sea provisional o definitivo, total o parcial;
- j) Invalidez, con indicación expresa de los casos en los que se puede invalidar el contrato y la responsabilidad correspondiente;
- k) Jurisdicción, con indicación del foro al que habrán de someterse las posibles controversias relacionadas con el contrato, quién deberá resolverlas, así como las normas que deberán seguirse en el caso de arbitraje.

PARTE III. EJECUCION Y SUPERVISION

Artículo 10

Administración y supervisión del contrato

1. Los contratos regidos por las presentes normas serán administrados por un miembro de la Mesa Ampliada designado al efecto.
2. La Mesa Ampliada podrá establecer un grupo técnico para asesorar al administrador del contrato y supervisar su ejecución, lo que podrá efectuarse por conducto de una entidad privada competente.

Artículo 11

Métodos de supervisión

1. El supervisor, que será designado de entre los miembros del grupo técnico, seguirá atentamente el desarrollo de las operaciones del contrato mediante visitas al sitio y los informes proporcionados por el contratista, y teniendo presente la necesidad del cumplimiento fiel de las obligaciones contractuales.
2. Toda reclamación sobre incumplimiento de las condiciones y especificaciones del contrato se comunicará al contratista mediante carta con aviso de recibo.

Artículo 12

Certificación de incumplimiento parcial del contrato

El supervisor, al verificar un incumplimiento del contrato para el que se haya estipulado una pena, notificará inmediatamente al contratista en una carta en que se indicará la pena de que pueda ser objeto.

Artículo 13

Condonación de penas

1. Cuando el contratista incurra en responsabilidad en virtud de una cláusula penal, el Comité General estará facultado para condonar la pena, siempre que el contratista así lo solicite por motivos aceptables y valederos.
2. En el caso de que no sea condonada, la pena se pagará en los términos estipulados en el contrato.

Artículo 14

Acta de terminación del contrato

Tras el cumplimiento satisfactorio del contrato, se levantará un acta de terminación del contrato, que firmarán el contratista y el supervisor en nombre de la Comisión Preparatoria.

PARTE IV. CONDICIONES GENERALES

Artículo 15

Diferentes tipos de contratos

Las presentes normas no se aplican a los contratos de trabajo, los contratos de seguros, cambios y financiación, que se regirán por las normas vigentes en la práctica internacional, con sujeción a las modificaciones que se acuerden en las negociaciones.

Artículo 16

Ley aplicable

1. En lo que respecta a la ley aplicable, el contrato se regirá por sus propias disposiciones.

2. Cuando, con arreglo al párrafo 12 de la resolución II, el contrato se celebre entre la Comisión Preparatoria y un primer inversionista inscrito, se aplicarán también, según proceda, las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus anexos.

Artículo 17

Instrucciones complementarias

Las presentes normas podrán ser complementadas mediante instrucciones impartidas por el coordinador en el curso de las negociaciones, así como por el administrador del contrato.

Anexo

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTABILIDAD

Artículo 1

Utilización y alcance de los términos

Para los efectos de las presentes normas:

- a) Se entiende por "área" la parte equivalente al área de primeras actividades según se infiere de los apartados a) y b) del párrafo 3 de la resolución II;
- b) Se entiende por "operaciones" todas las actividades realizadas por el contratista con miras a cumplir obligaciones estipuladas en el contrato;
- c) Se entiende por "agencia" la división, filial, órgano o departamento ejecutivo que establezca el contratista para que realice las operaciones en su nombre;
- d) Se entiende por "cuentas del contrato" las cuentas destinadas a registrar los gastos relativos al contrato que deban reembolsarse al contratista;
- e) Se entiende por "gastos" las expensas debidamente registradas en las cuentas del contrato, conforme a los criterios establecidos en las presentes normas;
- f) Se entiende por "expensas" todos los desembolsos efectivos hechos por el contratista o las deudas que éste contraiga tras la firma del contrato, directa o indirectamente relacionadas con las operaciones;
- g) Se entiende por "materiales" toda clase de bienes necesarios para las operaciones, a excepción de la maquinaria, el equipo, los repuestos y las herramientas.

Artículo 2

Criterios de contabilidad

1. La contabilidad se llevará en la agencia de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y los planes de cuentas elaborados conjuntamente por las partes.
2. Los asientos contables se harán en dólares de los Estados Unidos y toda vez que se efectúe un gasto en cualquier otra moneda se convertirá en dólares de los Estados Unidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo pertinente del presente anexo.
3. Todos y cada uno de los asientos deberán fundamentarse mediante documentación que la agencia deberá conservar hasta la terminación del contrato.

4. El contratista pondrá a la disposición de los contadores y auditores que actúen por cuenta de la Comisión Preparatoria los datos financieros y contables necesarios para determinar el cumplimiento de las presentes normas y otras disposiciones pertinentes del contrato.

5. Para los efectos del reembolso de los gastos al contratista según lo dispuesto en el inciso i) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, las cuentas del contrato serán verificadas durante la vigencia del contrato o a la terminación de éste, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 4 del presente anexo.

Artículo 3

Conversión de monedas

1. Las expensas que se efectúen en otras monedas que no sean dólares de los Estados Unidos se registrarán sobre la base de los dólares que habría costado efectivamente adquirir esas monedas el día en que se hubieran efectuado, al tipo de cambio de apertura de la Bolsa de Nueva York, comunicado por la Agencia Reuters.

2. Los registros y demás documentos indicativos del tipo de cambio y los procedimientos de conversión de las distintas monedas a dólares de los Estados Unidos se conservarán para su envío a la Comisión Preparatoria junto con los estados a que se refiere el artículo 4 del presente anexo.

Artículo 4

Estados de cuentas periódicos

1. El contratista, por conducto de la agencia, elaborará trimestralmente estados contables y financieros y los transmitirá a la Comisión Preparatoria, dentro de los 30 días siguientes, para su examen y aprobación.

2. En los estados se deberán especificar por separado:

a) Los gastos que se hayan realizado en el trimestre y los acumulados desde la fecha efectiva;

b) Los tipos de cambio para la conversión en dólares de los Estados Unidos de las expensas que se hayan efectuado en otras monedas, agrupadas por mes;

c) La lista resumida de las existencias de material y las reposiciones.

3. Dentro de los 60 días siguientes a la recepción de los estados, la Comisión Preparatoria los examinará y comprobará la exactitud y pertinencia de los créditos y débitos asentados.

4. Cuando de ese examen surjan diferencias, las partes se reunirán para tratar de resolverlas.

5. Cuando se establezca la exactitud y pertinencia de los estados o se resuelva cualquier desacuerdo al respecto, el administrador del contrato los aprobará provisionalmente en nombre de la Comisión Preparatoria.

Artículo 5

Gastos reembolsables

1. Los gastos reembolsables al contratista son todos los desembolsos que se efectúen tras la firma del contrato con motivo de la exploración del área a que se refiere el contrato y de la ejecución de las actividades conexas necesarias para la realización de las operaciones, incluidos, entre otros:

a) Los desembolsos por concepto de sueldos, salarios y prestaciones pagadas al personal;

b) Los desembolsos por concepto de materiales, servicios, intereses, servicios públicos y conservación del medio ambiente marino;

c) La depreciación de la maquinaria, los barcos, el equipo y las herramientas directamente utilizados en las operaciones, con arreglo a las disposiciones pertinentes del contrato;

d) Los gastos generales y administrativos específicamente relacionados con las operaciones realizadas en virtud del contrato.

2. Las sumas resultantes de la evaluación de los materiales que no sean ya necesarios para las operaciones o las sumas resultantes de su enajenación, se deducirán de los gastos que se han de reembolsar al contratista.

3. Se entiende que los gastos a los que se refiere el presente artículo no incluyen el pago de los impuestos sobre la renta de las empresas o los gravámenes análogos impuestos por los Estados respecto de las operaciones.

4. Los gastos que se realicen en el curso de un trimestre se considerarán efectuados en su totalidad a mitad de ese trimestre y los intereses correspondientes se calcularán en consecuencia.

5. Los pagos al contratista se efectuarán de conformidad con los artículos pertinentes del contrato.

Nota: Las partes deberán redactar determinados anexos, como por ejemplo: a) el plan básico de cuentas; b) el código de cuentas para el contrato y c) el formulario para el inventario de materiales.